

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

| DATOS RECLAMANTE                                    |   |
|---|---|
| Reclamante (titular) :                              | [REDACTED]  |
| Representante autorizado                            | [REDACTED]  |
| e-mail para notificación electrónica                | [REDACTED]  |
| Su Fecha Reclamación y su Refª. :                   | 18-03-2021/ 202190000140277   |
| REFERENCIAS CTRM                                    |   |
| Número Reclamación                                  | R.043.2021  |
| Fecha Reclamación                                   | 18-03-2021  |
| Síntesis Objeto de la Reclamación :                 | ACCESO A INFORMACION SOBRE ACTUACIONES MUNICIPALES EN RELACION CON ANIMALES DE COMPAÑIA |
| Administración o Entidad reclamada:                 | ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA |
| Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración | GERENTE   |
| Palabra clave:                                      | SANEAMIENTO   |

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en la solicitud de información que ya había realizado a ESAMUR, el día 5 de febrero de 2021, a la cual no se ha respondido. Concretamente la información cuyo acceso se reclama ante este Consejo es la siguiente:

- i) El acto, decisión o acuerdo del que se derivaría la eventual pérdida de vigencia o extinción del Convenio de financiación suscrito el 25 de febrero de 2003 entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas, al que se hace referencia en el expositivo segundo de la presente reclamación.
- ii) El documento, cualquiera que fuera éste (acuerdo, decisión, etc.), por el que se legitimase, apoderase o facultase al firmante del anterior.

El día 9 de agosto de 2021 el reclamante presento ante el Consejo un escrito **desistiendo** de su reclamación al haber tenido acceso a la información que reclamaba, en el curso de un procedimiento en vía jurisdiccional.

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el desistimiento del interesado.

A la vista de que [REDACTED] ha desistido de la reclamación, presentada con fecha 18 de marzo de 2021, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la terminación de este procedimiento, R-043-2021, por el desistimiento del reclamante, procediéndose a su archivo.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Técnico Consultor,

*Firmado: Jesús García Navarro*

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

*Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán*

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

